

# CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO Y CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

## CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
INTRODUCCIÓN	4
BREVE REPASO DE LOS INSTRUMENTOS, DECLARACIONES Y PRINCIPIOS INTERNACIONALES QUE SE REFIEREN AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO Y LAS CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS	6
¿QUÉ ES EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO Y QUÉ SON LAS CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS?	8
¿CÓMO SE MANIFIESTA EL CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO EN MÉXICO?	9
EL PROTOCOLO DE NAGOYA: CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS, CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS	11
EL PROYECTO DE GOBERNANZA DE LA BIODIVERSIDAD Y MÁS ALLÁ DEL PROTOCOLO DE NAGOYA	12

### **Proyecto Gobernanza de la Biodiversidad: Participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven del uso y manejo de la diversidad biológica (PGB)**

Elaboración de contenidos:

El cuaderno *Consentimiento libre, previo e informado y condiciones mutuamente acordadas* ha sido elaborado por el equipo del Proyecto Gobernanza de la Biodiversidad: Participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven del uso y manejo de la diversidad biológica, CONABIO-GIZ.

Diseño: Citlali Vega

Fotos: Archivo GITEC Consult GmbH

Producción: GITEC Consult GmbH

Impresión: Roberto Domínguez

Primera edición: 2017

D.R. © Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)

D.R. © Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable en México / Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Está prohibida la reproducción parcial o total con fines comerciales. Se autoriza la reproducción total o parcial citando adecuadamente a la fuente.

Forma de citar:

CONABIO-GIZ. 2017. *Consentimiento libre, previo e informado y condiciones mutuamente acordadas*. Cuaderno de divulgación 3. Proyecto Gobernanza de la Biodiversidad: Participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven del uso y manejo de la diversidad biológica, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)-Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable en México (GIZ). Ciudad de México. México.

Ciudad de México, 2017



## PRESENTACIÓN

El presente cuadernillo es parte de una serie dirigida, principalmente, a las comunidades indígenas y locales sobre tres temas centrales: conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos y genéticos; estatutos y protocolos comunitarios, y el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas, como elementos centrales para fortalecer el proceso de gestión y gobernanza de la biodiversidad.

Cada cuadernillo ofrece una visión general a fin de iniciar un diálogo entre los principales actores vinculados con la conservación de la biodiversidad: comunidades indígenas y locales, facilitadores comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, academia, funcionarios públicos y empresas.

Se recomienda leer los tres cuadernos de la serie de manera consecutiva para conocer mejor la propuesta que se comparte con ellos, que es unitaria. Entre los estatutos y protocolos comunitarios, el conocimiento tradicional de comunidades indígenas y locales, y el consentimiento libre, previo e informado y las condiciones mutuamente acordadas existen vínculos y conexiones naturales, por lo que en conjunto permiten tener un mejor panorama sobre su relevancia para la gobernanza de la biodiversidad.

Este cuadernillo en particular ofrece una mirada a los conceptos y principios del consentimiento libre, previo e informado y las condiciones mutuamente acordadas en su relación con la biodiversidad y sus componentes, los conocimientos tradicionales asociados de comunidades indígenas y locales, y la participación justa y equitativa en los beneficios. Su propósito es ofrecer un panorama sobre los alcances específicos y las distintas áreas de aplicación de estos conceptos, particularmente en México.

## INTRODUCCIÓN

El consentimiento libre, previo, e informado y las condiciones mutuamente acordadas, los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales, y la participación justa y equitativa en los beneficios, empezaron a asentarse como conceptos, principios y temas de las agendas internacionales y nacionales, a partir de la adopción del Convenio sobre la Diversidad Biológica en 1992.<sup>1</sup>

Con posterioridad al Convenio, se han adoptado una serie de acuerdos internacionales y desarrollado varios instrumentos no vinculantes que los reafirman y precisan en cuanto a sus contenidos y alcances. Entre los acuerdos se pueden inicialmente mencionar el Protocolo de Nagoya y el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura,<sup>2</sup> mientras que en el caso de instrumentos no vinculantes se tiene a las Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y las Directrices Voluntarias Mo'otz Kuxtal sobre consentimiento fundamentado previo y distribución de beneficios. *No vinculantes* significa que se trata de instrumentos jurídicos que no obligan a los países —como lo haría un acuerdo o tratado internacional— pero que son importantes y reconocidos por sus contenidos orientadores. Para mayores detalles ver el recuadro 2.

### Recuadro 1. Comunidades indígenas y locales en México.

Los pueblos y las comunidades indígenas se encuentran reconocidos a nivel constitucional en México. Además de éstas, existen varias otras figuras —comunidades equiparables, agrarias, pesqueras, afrodescendientes— que, si bien no tienen un desarrollo legal y regulatorio tan específico, son parte de un conjunto de actores a quienes, para fines didácticos del presente cuadernillo, se denominarán “comunidades locales”. Se trata de grupos sociales, por lo general rurales, con particularidades en sus estructuras sociales, patrones culturales, actividades económicas, y formas organizativas, y que mantienen una estrecha y directa relación con la biodiversidad para su subsistencia y desarrollo.

El consentimiento libre, previo e informado y las condiciones mutuamente acordadas son las dos caras de una misma moneda. Dependiendo de la legislación interna de cada país, se definirá cómo cada uno se regulan y materializan en la práctica. En México y varios países de Latinoamérica, el consentimiento libre, previo e informado está referido a alguna forma de autorización que puede ser dada por una entidad estatal, un particular o las comunidades indígenas y locales, para permitir el acceso, la utilización o aprovechamiento

1 En el ámbito del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización (2010), el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas se relacionan principalmente con el acceso y la utilización de los recursos genéticos (p.ej. genes y secuencias genéticas), derivados (p.ej. compuestos bioquímicos producidos por la expresión genética o metabolismo de los recursos biológicos o genéticos), los conocimientos tradicionales asociados de comunidades indígenas y locales, y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de dicho acceso y utilización.

2 México no ha ratificado este tratado internacional, pero es relevante en el contexto de la discusión del consentimiento libre, previo e informado y las condiciones mutuamente acordadas y distribución de beneficios.

de la biodiversidad y sus diferentes componentes. En relación a las condiciones mutuamente acordadas, en general, éstas están reflejadas en acuerdos o contratos que definen las condiciones de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados y la distribución de beneficios derivados, tanto monetarios como no monetarios.

Asimismo, en México la consulta previa, libre, informada, de buena fe, culturalmente adecuada y con pertinencia cultural<sup>3</sup> como derecho reconocido en favor de las comunidades indígenas especialmente, es importante señalar que el consentimiento libre, previo e informado no es lo mismo ni equivale a éstas. La consulta es un proceso bastante más amplio, formal, comprensivo y reconocido por el Estado, y está reconocido también como derecho en varios instrumentos internacionales y en la legislación interna mexicana.<sup>4</sup> La consulta no se limita a temas relacionados con la biodiversidad, sino que abarca dimensiones relacionadas con el territorio, tierras, cultura y recursos naturales en general. Sin embargo, el consentimiento libre, previo e informado, en este caso, es parte del proceso del derecho a la consulta de las comunidades indígenas, en el ámbito específico del acceso, la utilización o el aprovechamiento de la biodiversidad y sus componentes.

A continuación, se hace una explicación de la importancia del consentimiento previo, libre e informado y las condiciones mutuamente acordadas en función a sus desarrollos en el ámbito internacional y en el caso específico de México.

<sup>3</sup> Para más información consultar: RECOMENDACIÓN GENERAL No. 27/2016. Sobre el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana. CNDH. Ciudad de México, a 11 de julio de 2016.

<sup>4</sup> El maestro Francisco López Bárcenas detalla cómo en el ámbito jurisprudencial y constitucional mexicano hay un reconocimiento extendido al derecho de las comunidades indígenas a la autonomía en la toma de decisiones, a sus recursos naturales y la biodiversidad, y al derecho a ser consultados. Ver, López Bárcenas, F. 2016. *Análisis de los instrumentos y vacíos jurídicos para reconocer y aplicar normas, protocolos y procedimientos comunitarios*. CONABIO-GIZ, Ciudad de México, 144 pp.





## Breve repaso de los instrumentos, declaraciones y principios internacionales que se refieren al consentimiento libre, previo e informado y las condiciones mutuamente acordadas

El consentimiento libre, previo e informado, las condiciones mutuamente acordadas y la distribución justa y equitativa de beneficios<sup>5</sup> se encuentran plasmados en una serie de instrumentos internacionales relacionados con la biodiversidad y los pueblos indígenas, algunos de naturaleza vinculante y otros no vinculantes. Estos instrumentos, especialmente los tratados y convenios son, por lo general, de carácter programático. Es decir, deben desarrollarse en leyes y reglamentos por cada país para poder implementarse.

En el recuadro 2 se resumen y sintetizan los alcances del consentimiento libre, previo e informado y las condiciones mutuamente acordadas en algunos instrumentos jurídicos internacionales actualmente existentes. No se detallan todas las referencias a estos conceptos, sino las más relevantes. La primera parte del recuadro se refiere a convenios, protocolos y declaraciones *oficiales* en el sentido que son aprobados formalmente por los países, incluyendo México. La segunda parte del recuadro incluye algunas declaraciones desarrolladas e impulsadas por los propios pueblos y comunidades indígenas a nivel internacional. Si bien no vinculan jurídicamente a México ni a ningún país, sí son importantes en la medida que sus principios y contenidos pueden ser importantes en el desarrollo de políticas públicas nacionales y orientar las acciones de estos pueblos y comunidades si así lo decidieran.

---

5 En el caso de la *participación justa y equitativa en los beneficios* (o *distribución justa y equitativa de beneficios*, como comúnmente se conoce), este principio aparece con el Convenio sobre la Diversidad Biológica vinculado estrechamente a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Sin embargo, en México y con el avance en el reconocimiento de derechos se ha ido ampliando con tiempo. En la actualidad, se hace referencia a la distribución de beneficios vinculada al aprovechamiento de la biodiversidad en general, en procesos de reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y degradación, entre otros. En el caso de las comunidades indígenas y locales, la distribución de justa y equitativa de beneficios se viene produciendo internamente desde su propia aparición, a partir de reglas, prácticas y formas tradicionales de organización, reflejadas en reglamentos o protocolos comunitarios. En el contexto mexicano, esta distribución justa y equitativa de beneficios extendida y relacionada con la cooperación comunitaria quedó evidenciada en los diferentes casos presentados por las comunidades durante los talleres de distribución de beneficios realizados como parte del Proyecto Gobernanza de la Biodiversidad, entre los que se encuentran el tequio, la faena, la mano vuelta, komontekitl y la guelaguetza. Para acceder a la memoria del taller *Aplicación de mecanismos de distribución justa y equitativa de beneficios* (Ciudad de México, 5-6 de junio de 2017). Ver: <http://gobernanzabiodiversidad.mx/memorias/taller-distribucion-de-beneficios/>

**Recuadro 2. Ejemplos de referencias al consentimiento libre, previo e informado y condiciones mutuamente acordadas en diferentes instrumentos y declaraciones internacionales.**

<b>Instrumento</b>	<b>Lugar y año</b>	<b>Naturaleza y status en México</b>	<b>Contenido general</b>
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.	1989, Ginebra	Vinculante y ratificado por México.	El Convenio no se tiene referencias específicas al “consentimiento fundamentado previo” y “condiciones mutuamente acordadas”, pero desarrolla disposiciones sobre el derecho a la consulta y la participación en decisiones que afecten a los pueblos indígenas y sus territorios.
Convenio sobre la Diversidad Biológica.	Río de Janeiro, 1992	Vinculante y ratificado por México.	El Convenio plantea la necesidad de mantener los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales relacionados con la biodiversidad y promover su aplicación amplia con la aprobación y la participación de quienes posean estos conocimientos. Asimismo, establece que el acceso a los recursos genéticos, cuando se conceda, será en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona estos recursos.
Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa de Beneficios [...].	Nagoya, 2010	Vinculante y ratificado por México.	El Protocolo establece que, para acceder y utilizar recursos genéticos, se requiere obtener el consentimiento fundamentado previo de los países y definir condiciones mutuamente acordadas que permitan la distribución de beneficios. Asimismo, deberá obtenerse el consentimiento fundamentado previo de comunidades indígenas y locales y establecerse condiciones mutuamente acordadas, en los casos de acceso y utilización de los conocimientos tradicionales asociados.
Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.	Nueva York, 2007	Vinculante como instrumento de interpretación de los derechos indígenas contenidos en instrumentos internacionales. En México localmente la declaración es vinculante por ejemplo está contenida en la Constitución Política de la Ciudad de México.	La Declaración reconoce que los Estados deben proporcionar reparación eficaz, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.
<b>Otros instrumentos aprobados en foros globales</b>	<b>Año</b>	<b>Naturaleza y status para las comunidades y pueblos indígenas</b>	<b>Contenido general</b>
Declaración de Mataatua sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.	Nueva Zelanda, 1993	No vinculante, aprobado por las nueve tribus de Mataatua, Nueva Zelanda, con la participación de representantes indígenas de 14 países del mundo.	Esta Declaración reconoce que compañías e instituciones gubernamentales y/o privadas, no deben emprender experimentos o comercialización de cualquier recurso biogenético [recursos genéticos], sin el consentimiento apropiado de los Pueblos Indígenas.
Código de Conducta Ética Tkarihwaí:ri sobre Patrimonio Cultural e Intelectual.	Nagoya, 2010	No vinculante, aprobado por los países mediante Decisión X/42 de la Décima Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica.	Este Código de Conducta, reconoce la importancia de los arreglos o acuerdos mutuamente convenidos a nivel nacional y que toda actividad relacionada con los conocimientos tradicionales asociados a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, deberá realizarse con el consentimiento fundamentado previo y la aprobación de las comunidades indígenas y locales .

Declaración Kari Oca II.	Río de Janeiro, 2012	No vinculante, aprobada por los pueblos indígenas durante la Conferencia Global sobre Pueblos Indígenas de Río + 20 y la Madre Tierra, por representantes indígenas, incluyendo de México.	Esta Declaración reconoce que es fundamental asegurar la participación activa de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones que les afectan y su derecho al consentimiento libre, previo e informado. Asimismo, manifiesta que en todos los casos que se utilicen conocimientos tradicionales, debe haber un consentimiento libre, previo e informado (s/n).
Directrices Voluntarias Mo'otz Kuxtal sobre consentimiento fundamentado previo y distribución de beneficios. <sup>6</sup>	Cancún, 2016	No vinculante, aprobadas por los países mediante Decisión XII/18 de la Décima Tercera Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica.	En estas Directrices se señala que el acceso a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales deberá regirse por el consentimiento previo y fundamentado, el consentimiento libre, previo y fundamentado o la aprobación y participación, según las circunstancias nacionales, y la de los titulares tradicionales de esos conocimientos.
<b>Principios y Criterios de Biocomercio</b>	<b>Año</b>	<b>Naturaleza y status</b>	<b>Contenido general</b>
Principios y Criterios de Biocomercio de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.	Ginebra, 1996	No vinculante, desarrollados y aprobados por la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para impulsar y orientar actividades de Biocomercio (uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad).	Esta herramienta reconoce como principio, el acceso a los recursos biológicos y genéticos para su uso sostenible con consentimiento informado previo y con base a condiciones mutuamente acordadas. Asimismo, reconoce que el acceso al conocimiento tradicional se debe realizar con consentimiento informado previo.

## ¿Qué es el consentimiento libre, previo e informado y qué son las condiciones mutuamente acordadas?

Si bien el consentimiento libre, previo e informado y las condiciones mutuamente acordadas están reconocidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya y otros instrumentos internacionales, no están definidos explícitamente. Como ya se mencionó, los países tienen la obligación de desarrollar medidas internas (administrativas, legales o regulatorias) que viabilicen su aplicación.

En el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Protocolo de Nagoya, el consentimiento libre, previo e informado puede entenderse como la voluntad formalmente expresada (en un documento) por la entidad pública, autoridad de la comunidad indígena o local, o propietario privado que autoriza o deniega a un solicitante o usuario acceder, utilizar o aprovechar la biodiversidad y sus componentes, así como los conocimientos tradicionales asociados, sobre la base de información suministrada previamente y de acuerdo con los derechos reconocidos de cada uno. Este consentimiento es *previo* a la actividad concreta y sujeto a información adecuada proporcionada que permita tomar una decisión (autorizando o denegando el acceso o la utilización).

<sup>6</sup> Estas Directrices tienen por nombre oficial “Directrices voluntarias para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el *consentimiento previo y fundamentado*, el *consentimiento libre, previo y fundamentado* o la *aprobación y participación*, según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de los conocimientos tradicionales.”



En México, en el caso del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas, la información previa debe ser culturalmente adecuada y en lenguaje comprensible: tiene que ser, además, un consentimiento *libre*. Esto significa que las comunidades no deben verse forzadas o coaccionadas a tomar una decisión en un sentido u otro. Tampoco pueden ser inducidas a tomar una decisión a partir del engaño, de manera ilícita o violenta. Todo esto vicia el consentimiento. Finalmente, el consentimiento es parte del proceso del derecho a la consulta correspondiente, que a su vez se deriva de derechos más amplios reconocidos en el Convenio 169, la legislación y jurisprudencia interna.

En el caso de las condiciones mutuamente acordadas, y también en contexto específico del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya en especial, éstas se definen como el acuerdo de voluntades, expresado en un contrato, convenio o acuerdo, en el que se reflejan las condiciones de acceso y utilización de los recursos genéticos, derivados y/o conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, y la distribución justa y equitativa de beneficios. En ese sentido, proyectos de investigación etnobotánica, utilización de componentes activos identificados en actividades de bioprospección, entre otros, requieren de un acuerdo o contrato en el cual se definan estas condiciones entre el proveedor de los recursos genéticos, derivados y/o los conocimientos tradicionales asociados de ser el caso, y un usuario de los mismos. Las condiciones mutuamente acordadas están muy asociadas al Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya y su énfasis en los recursos genéticos y derivados. Por otra parte, la distribución justa y equitativa de beneficios si bien tampoco la definen el Convenio ni el Protocolo, en este último se ha aprobado un anexo que ofrece ejemplos del tipo de beneficios monetarios y no monetarios que podrían considerarse como parte de estas condiciones.

## ¿Cómo se manifiesta el consentimiento fundamentado previo en México?

El consentimiento fundamentado previo en México se puede visualizar en dos grandes dimensiones. La primera dimensión está referida a la acción administrativa del Estado y su emisión de autorizaciones para los casos en los que se aprovechan y usan los recursos biológicos y se accede y utilizan los recursos genéticos.

En el segundo caso específico de las comunidades indígenas, el consentimiento libre, previo e informado se sustenta en su reconocimiento internacional, constitucional y jurisprudencial, pero además en derechos fundamentales que las asisten en el campo de la autonomía, tierras y territorios, consulta y participación, así mismo se debe cumplir con los principios y normas aplicables a los derechos indígenas reconocidos por México.<sup>7</sup> A modo de ejemplo, para realizar actividades de bioprospección (acceso y utilización de recursos genéticos) o de etnobotánica (acceso y utilización de conocimientos tradicionales relacionados a la biodiversidad o los recursos genéticos) en tierras, territorios indígenas,

---

<sup>7</sup> El artículo 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. En este sentido el consentimiento libre, previo e informado además deberá ser en la lengua del pueblo o comunidad indígena involucrada en el proceso.

se requiere contar con este consentimiento. En estos casos, la autorización (o denegación) será el resultado de un proceso de consulta, deliberación y consecuente decisión de las comunidades indígenas y se materializará en un acto o documento escrito emitido por la asamblea.

El recuadro 3 describe brevemente los principios que deben regir el consentimiento libre, previo e informado a partir de las propuestas planteadas en las Directrices Voluntarias Mo'otz Kuxtal, como referente importante en cuanto a sus contenidos sustantivos y orientaciones prácticas.

### Recuadro 3. Principios de las Directrices Voluntarias Mo'otz Kuxtal.

**En el contexto del acceso a los conocimientos tradicionales, el consentimiento previo y fundamentado, consentimiento libre, previo y fundamentado o aprobación y participación (numeral 7):**

- a. **Libre** significa que los pueblos indígenas y las comunidades locales no son presionados, intimidados o manipulados, o indebidamente influenciados, y que dan su consentimiento sin coerción;
- b. **Previo** significa que se solicita el consentimiento o la aprobación con suficiente antelación a cualquier autorización para acceder a los conocimientos tradicionales, respetando los procesos consuetudinarios de adopción de decisiones de conformidad con la legislación nacional y los plazos requeridos por los pueblos indígenas y las comunidades locales;
- c. **Fundamentado** significa que se proporciona información que cubre aspectos pertinentes tales como: la finalidad prevista del acceso; su duración y ámbito; una evaluación preliminar de los efectos económicos, sociales, culturales y ambientales probables, incluidos los posibles riesgos; el personal que podría participar en la ejecución del acceso; los procedimientos que podría conllevar el acceso y acuerdos de participación los beneficios;
- d. El **consentimiento** o la **aprobación** significa que los pueblos indígenas y las comunidades locales que son los titulares de los conocimientos tradicionales o las autoridades competentes de dichos pueblos indígenas y comunidades locales, según proceda, acuerdan dar a un posible usuario acceso a sus conocimientos tradicionales, e incluye el derecho a no dar su consentimiento o aprobación;
- e. La **participación** se refiere a la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de adopción de decisiones relacionadas con el acceso a sus conocimientos tradicionales. Las consultas y la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales son componentes fundamentales de un proceso de consentimiento o aprobación;

[...]

Si bien en México el consentimiento libre, previo e informado está referido a los pueblos o las comunidades indígenas en particular, para lo cual hay un sólido sustento y desarrollo legal internacional y nacional, puede ser también de acuerdo a la legislación nacional de aplicación a comunidades equiparables, agrarias, pesqueras y afrodescendientes. El recuadro 4 propone una síntesis, con dos ejemplos de cómo se verifican las condiciones mutuamente acordadas y otorga el consentimiento en el caso de comunidades indígenas y locales en México.



**Recuadro 3. Principios de las Directrices Voluntarias Mo'otz Kuxtal.**

Supuesto	Consulta	Protocolo de Nagoya / Convenio sobre la Diversidad Biológica	Consentimiento fundamentado previo	Condiciones mutuamente acordadas	Distribución de beneficios
Acceso y utilización de recursos genéticos en tierras de comunidades locales	No	Convenio sobre la Diversidad Biológica y Protocolo de Nagoya	Sí	Sí	Sí
Acceso y utilización de recursos genéticos en tierras de comunidades indígenas.	Sí	Convenio sobre la Diversidad Biológica y Protocolo de Nagoya	Sí y el consentimiento es libre, previo e informado culturalmente adecuado y en la lengua	Sí	Sí

### **El Protocolo de Nagoya: condiciones mutuamente acordadas, consentimiento libre, previo e informado y distribución de beneficios**

El Protocolo de Nagoya, generado como instrumento específico para precisar algunos de los lineamientos y obligaciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se refiere al acceso y utilización de recursos genéticos, sus derivados y a los conocimientos tradicionales asociados, así como a la distribución de beneficios derivados de su utilización. El Protocolo define la *utilización* como la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de la biotecnología a esta composición o a sus derivados.

En términos sencillos, para acceder y utilizar estos recursos, sus derivados y a los conocimientos tradicionales asociados se requiere cumplir con varias condiciones esenciales y que es importante reconocer en el Protocolo de Nagoya como una aportación a los derechos de comunidades indígenas y locales en relación a la conservación de la biodiversidad, la protección de sus recursos biológicos, los conocimientos tradicionales asociados y la distribución justa y equitativa de beneficios. La primera es contar con el consentimiento libre, previo e informado, la segunda, el respeto a sus normas, protocolos, procedimientos comunitarios y leyes consuetudinarias, y la tercera definir la distribución justa y equitativa de beneficios mediante la negociación de condiciones mutuamente acordadas, de conformidad con lo establecido en la legislación nacional.



## El Proyecto de Gobernanza de la Biodiversidad y más allá del Protocolo de Nagoya

El Proyecto de Gobernanza de la Biodiversidad en México se desarrolló con la idea de que la *distribución justa y equitativa de beneficios* como concepto y práctica se expandiera un poco más allá de lo que establece el Protocolo de Nagoya. Es decir, mirar la distribución de beneficios y los temas relacionados con ella (consentimiento, condiciones mutuamente acordadas, etc.) en un contexto mayor y, especialmente a partir de la práctica de las comunidades indígenas y locales mexicanas.

El Proyecto de Gobernanza ofrece varias lecciones aprendidas en materia de distribución justa y equitativa de beneficios y de los principios de consentimiento libre, previo e informado. En primer lugar, la distribución de beneficios en el contexto de comunidades indígenas y locales se manifiesta de muy diversas maneras, en diferentes niveles y momentos, e involucrando tanto beneficios monetarios como no monetarios. Durante los dos talleres sobre distribución de beneficios realizados en la Ciudad de México<sup>8</sup> se escucharon los testimonios de casi una treintena de proyectos piloto, donde participaron comunidades indígenas y locales, que confirmaron esta multiplicidad de dimensiones de la distribución de beneficios. Asimismo, estos talleres ayudaron a entender las diversas maneras en las que el consentimiento libre, previo e informado y acuerdos se pueden manifestar al interior de las comunidades indígenas y locales.

En segundo lugar, estos mismos proyectos ayudan a comprender la importancia de los aspectos internos y propios en materia organizativa comunitaria, toma de decisiones, arreglos y acuerdos al interior de las comunidades como base para llevar a cabo un proceso de distribución de beneficios entre sus miembros. Permiten comprender cómo, desde un análisis de cada caso específico, hay una forma de aplicación, en el ámbito local de los principios básicos de consentimiento libre, previo e informado, condiciones mutuamente

---

<sup>8</sup> El primer taller sobre experiencias y mecanismos de distribución de beneficios se realizó en junio de 2017 en México DF, y el segundo taller en septiembre del mismo año en la misma ciudad. Para mayor información sobre los diferentes productos relacionados con la distribución de beneficios, ver: <http://gobernanzabiodiversidad.mx/>

acordadas, y la distribución justa y equitativa de beneficios, aunque no los identifiquen expresamente de esa manera.

Finalmente, el Proyecto de Gobernanza ha demostrado la riqueza que ofrece el análisis y la cooperación fuera del ámbito limitado del Protocolo de Nagoya y su énfasis en los recursos genéticos, derivados y los conocimientos tradicionales asociados. Esto demuestra que hay muchos avances y beneficios que se están generando y distribuyendo más allá del Protocolo de Nagoya, especialmente en contextos de aprovechamiento de la biodiversidad y sus componentes en general.



- Cañas Moreno, R. y Ana Ortiz Monasterio Q. 2016. *Experiencias nacionales e internacionales sobre el uso de la biodiversidad y el conocimiento tradicional asociado. En relación con el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP), las condiciones mutuamente acordadas (CMA) y la participación justa y equitativa en beneficios de comunidades indígenas y locales*. CONABIO-GIZ, Ciudad de México, México.
- López Bárcenas, F. 2017. *Análisis de los instrumentos y vacíos jurídicos para reconocer y aplicar normas, protocolos y procedimientos comunitarios*. CONABIO-GIZ, Ciudad de México, 144 pp.
- Natural Justice. 2009. *Biocultural community protocols: a community approach to ensuring the integrity of environmental law and policy*. [www.unep.org/communityprotocols/PDF/communityprotocols.pdf](http://www.unep.org/communityprotocols/PDF/communityprotocols.pdf).
- Navarrete., A. 2017. *Acceso y distribución de beneficios derivados del uso y manejo de la biodiversidad en México en vista de la implementación del Protocolo de Nagoya*. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable en México (GIZ) GmbH, Ciudad de México, 106 pp.
- Swiderska, Krystina. 2011. *Protocolos comunitarios y consentimiento libre, previo e informado: generalidades y lecciones aprendidas*. Aprendizaje y Asociación Participativa. <http://pubs.iied.org/pdfs/G03440.pdf>.



[www.biodiversidad.gob.mx](http://www.biodiversidad.gob.mx)

<http://governanzabiodiversidad.mx/bibliotecadigital/>

<http://www.community-protocols.org/>

[www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml](http://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml)

<https://www.cbd.int/>



El presente cuadernillo es parte de una serie de materiales que tiene la finalidad de aportar una primera aproximación a temas vinculados con la conservación de la biodiversidad, como los protocolos comunitarios, el conocimiento tradicional asociado y el consentimiento libre, previo e informado y las condiciones mutuamente acordadas en el marco del proyecto Gobernanza de la Biodiversidad: Participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven del uso y manejo de la diversidad biológica.

Este cuadernillo en particular ofrece una mirada a los conceptos y principios del consentimiento libre, previo e informado y condiciones mutuamente acordadas en relación con la biodiversidad y sus componentes, los conocimientos tradicionales asociados de comunidades indígenas y locales, y la participación justa y equitativa en los beneficios. Su propósito es ofrecer un panorama sobre los alcances específicos y las distintas áreas de aplicación de estos conceptos, particularmente en México.

Este cuadernillo aborda de manera introductoria el consentimiento libre, previo e informado y las condiciones mutuamente acordadas en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya, en el ámbito nacional e internacional, y como un derecho de las comunidades indígenas y locales para la gestión y manejo de su territorio y los recursos biológicos y genéticos, así como del conocimiento tradicional asociado y la distribución justa y equitativa de beneficios.

Esta serie puede leerse de manera complementaria; un tema tratado en uno pueden aclararse mediante la revisión de los otros. Existen vínculos evidentes entre los protocolos comunitarios, el conocimiento tradicional asociado a los recursos biológicos y genéticos y el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas.